



Consultorio Jurídico

Instructivo para la actualización de LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR



INTRODUCCIÓN

El Manual de Convivencia Escolar es un conjunto de normas técnico-administrativas que establecerá la estructura, el funcionamiento, el rol de los distintos estamentos de la comunidad educativa, y los deberes y derechos de cada uno de sus integrantes, con la finalidad de lograr el desarrollo del proceso educativo de la escuela. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994 y 17 del Decreto 1860 de 1994, estos manuales buscan favorecer la construcción de la democracia participativa de todas las comunidades educativas. Es por ello que, deben elaborar concertadamente su manual de convivencia.

La elaboración y aplicación de este compendio de directrices está acorde con los fines de la educación colombiana. Adicionalmente, se enmarca en el proceso de formación integral planteado en el Proyecto Educativo de cada institución, respondiendo a la necesidad de optimizar las relaciones interpersonales entre los distintos actores de la comunidad escolar para contribuir al desarrollo de un buen ambiente. Es por ello que, el manual de convivencia se constituye en un espacio de máxima importancia para el ejercicio de la participación democrática de los miembros de la comunidad educativa, puesto que el proceso de concertación y definición de los compromisos para todos (Directivos, Docentes, Padres y madres de familia, niños y niñas y jóvenes) favorecen su consolidación, la toma de decisiones compartidas y el ejercicio de la autonomía.

OBJETIVOS

Objetivo general:

Elaborar un instructivo jurídico para facilitar la actualización de los manuales de convivencia, de las Instituciones Educativas Distritales de acuerdo a la normatividad vigente, con el fin de que los colegios puedan orientar y regular las relaciones de los estudiantes y de toda la comunidad educativa en el marco de los fines de la educación establecidos en la ley.

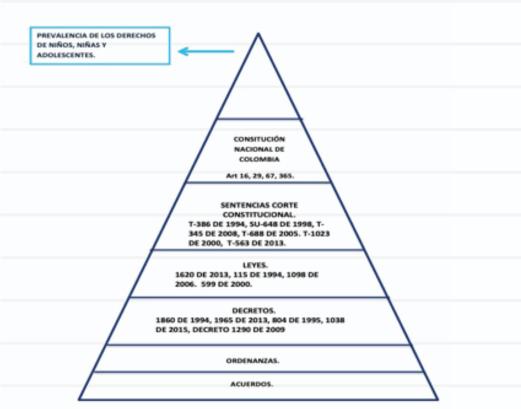
Objetivos específicos:

- **1.** Informar sobre las normas vigentes relacionadas con la educación.
- 2. Servir de material de consulta y reflexión permanente para que nos permitamos promover la academia, la autorregulación y la formación integral de los estudiantes dentro de un clima organizacional en desarrollo del principio de corresponsabilidad.
- **3.** Guiar los procedimientos que establece la ley colombiana para resolver oportuna y justamente los conflictos.

I. MARCO JURÍDICO DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR

La reglamentación respecto al contenido, los fines y finalidades de los manuales de convivencia en Colombia ha sido desarrollado desde distintos planos jurídicos. El principio orientador a partir del cual se han generado todas las regulaciones lo constituye el interés superior y prevalencia de los de los Derechos Fundamentales de los niños, las niñas y los adolescente y a partir de esta consigna se han generado disposiciones que permiten privilegiar a los niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar desde la perspectiva de sus derechos y promover su protección. A continuación, se presenta la manera como se ha desarrollado la regulación jurídica respecto a los manuales de convivencia escolar en Colombia. Teniendo en cuenta que este asunto ha estado previsto ampliamente en la normatividad colombiana, se expondrán tales disposiciones siguiendo el orden jerárquico del reglamento que las contiene, desde la normas con mayor fuerza vinculante a las de menor vinculatoriedad.





1.1 La Constitución Nacional.

La Constitución Política posee primacía cuando en relación con la jerarquía de las normas que conforman el ordenamiento jurídico. En esta se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y constituye las reglas básicas del Estado, sin embargo, es necesario resaltar que al mismo nivel de esta norma se encuentran los tratados internacionales incorporados vía "Bloque de Constitucionalidad". Esta figura jurídica se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución1, esto es relevante, ya que, muchos derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran mencionados en los tratados que hacen parte de este Bloque.

Ahora bien, los cuatro artículos que se explican a continuación son fundamentales en la actualización de los manuales de convivencia:

"Artículo 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico."

Este derecho ha sido desarrollado jurisprudencialmente en las sentencias T-345 de 2008, T435 de 2002, entre otras, por lo cual resulta fundamental que las instituciones educativas comprendan la magnitud de este y sus manuales de Convivencia lo garanticen de forma real. Resulta sumamente importante que los manuales de convivencia convivan armoniosamente con este derecho, ya que por el contrario estarían vulnerando normas y sentencias de la corte constitucional, un ejemplo práctico lo podemos encontrar en la sentencia T-526 del 2017.

En esta sentencia se expone se resuelve el caso de una niña que asistía a una institución educativa en caldas, pero en enero del año 2017 se le negó el ingreso al colegio porque la joven se había realizado un pequeño cambio de color en el cabello, el colegio se negó en aceptar a la alumna argumentando que el manual de convivencia de la institución prohíba dicha conducta, por esta razón la madre en representación de su hija interpuso tutela la cual fue posteriormente revisada en la sentencia antes mencionada y en la cual se expone lo siguiente:

La Sala Cuarta de Revisión reitera que, si bien el manual de convivencia plasma la visión de la institución educativa en el proceso formativo, y este es un derecho que le asiste a las entidades educativas, no por ello pueden convertirse en estructuras rígidas, menos garantistas que la Constitución. En esa medida, los reglamentos deben ser susceptibles de modificación. "Tampoco pueden existir pactos o manuales que respondan a una única 'visión' del mundo, o a una moral cívica determinada; y menos puede suceder que respondan a los criterios personales de los representantes de la institución. Por el contrario, se trata de documentos que deben construirse a partir del consenso de la comunidad educativa, de la que hacen parte los estudiantes, sus familias, los docentes y demás

personal que tenga a su cargo contribuir en la función de educar a los menores". Por último, en este caso la corte terminó resolviendo que a la joven se le debía reingresar al colegio inmediatamente.

1 Sentencia C-225-95 MP: Alejandro Martínez Caballero. Posición reiterada en sentencia C-578-95 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, Sentencia C-358-97 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz y en Sentencia C-191-98 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Artículo 19: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El debido proceso es un conjunto de garantías como defensa técnica, principio de legalidad, y otros de carácter constitucional que protegen a los ciudadanos de fallos injustos, en los manuales de convivencia también se deben reconocer estas garantías.

Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)

La educación es un derecho que debe estar garantizado de manera primordial en niños, niñas y adolescentes ningún manual de convivencia debe restringirlo o violentarlo. **Artículo 365:** Los Servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional (...).

El estado es el encargado de garantizar el derecho por dicho motivo el sector educativo tiene como finalidad primaria dar elementos para el goce de este y con la ayuda de las instituciones educativas se reconocerá este derecho, estas deben trabajar de la mano con el estado para que así los manuales de convivencia cumplan con el propósito principal.

1.2 Sentencias Corte Constitucional

1.2.1. Sentencia T-386 de 1994: importancia derechos constitucionales, en esta sentencia se aborda el caso de un joven que fue expulsado de un colegio católico por el hecho de instigar a jóvenes pertenecientes al plantel educativo para que fueran a su casa y mantuvieran relaciones sexuales con jóvenes, los cuales eran amigos del joven.

En esta sentencia actúa como accionante la madre del muchacho retirado del plantel educativo, está argumenta que a su hijo se le han violado el derecho a la intimidad, debido proceso y educación. La corte en este caso considera que no se le han vulnerado ninguno de estos derechos ya que el joven incurrió en una falta gravísima del manual de convivencia, la cual es sancionable con la expulsión del colegio inmediatamente, así mismo no se vulneró la intimidad del joven en este caso ya que los directivos del colegio se enteraron del accionar del muchacho por terceros y simplemente prosiguieron con la sanción que se interpone por la comisión de dicha conducta.

1.2.2. Sentencia T-345 de 2008: libre desarrollo de la personalidad. Esta sentencia aborda el caso de un joven que en la ciudad de Ibagué no se le permitía entrar a tomar clases en el colegio en el que estaba matriculado en razón a la longitud de su cabello, en esta sentencia obra como parte accionante el padre del menor el cual manifiesta que a su hijo se le ha vulnerado el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este caso la corte

consciente con lo expuesto por el padre del menor y así mismo ordena al colegio a que reingrese al alumno ya que no hay razón de peso para pedir al alumno llevar el pelo de cierta manera y exige que no se repitan actos similares como este.

1.2.3. T-435 de 2002: libre desarrollo de la personalidad. La corte ha mencionado que este derecho se manifiesta singularmente en la definición consciente y responsable que cada persona puede hacer frente a sus propias opciones de vida y a su plan como ser humano, y colectivamente, en la pretensión de respeto de esas decisiones por parte de los demás miembros de la sociedad.

Y a su vez la Corte ha sostenido que el núcleo esencial de este derecho protege la libertad general de acción, la cual está estrechamente vinculada con el principio de dignidad humana,

cuyos contornos se determinan de manera negativa, estableciendo en cada caso la existencia o inexistencia de derechos de otros o disposiciones jurídicas con virtualidad de limitar válidamente su contenido. Es un derecho de estatus activo que exige el despliegue de las capacidades individuales, sin restricciones ajenas no autorizadas por el ordenamiento jurídico. Se configura una vulneración de este derecho cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia.

Con en el reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, se busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional.

1.2.4. T-688 de 2005: libre desarrollo de la personalidad. La Corte ha dicho que las normas establecidas en los Manuales de Convivencia no pueden desconocer los principios y mandatos constitucionales, ya que la Constitución Política impera frente a

todas y cada una de las relaciones que se establecen dentro del ordenamiento. Por esta razón no es consecuente que, a través de la aplicación de normas establecidas en el manual de convivencia, se vean afectados o vulnerados derechos fundamentales de los participantes de la comunidad educativa.

Cuando las normas consagradas en un Manual de Convivencia resultan contrarias a la Constitución y lesivas de los derechos fundamentales de los participantes de una comunidad educativa, será necesario prevalecer los mandatos superiores, inaplicando para el caso la cláusula correspondiente.

La Corte ha sostenido que aquellos aspectos que pertenecen a la órbita personal de los estudiantes, y que no interfieren con el normal desarrollo de las actividades y relaciones académicas, no pueden servir de fundamento para la imposición de sanciones o señalamientos que de alguna forma afecten o restrinjan el ejercicio legítimo de sus derechos.

En todo caso, aspectos como el estado de embarazo de una estudiante, el color de su cabello, su condición sexual, o la decisión de escoger una opción de vida determinada, como puede ser vivir independiente, casarse, etc., si no son circunstancias que entorpezcan la actividad académica, ni alteran el cumplimiento de sus deberes, y además pertenecen estrictamente a su fuero íntimo sin perturbar las relaciones académicas, no pueden ser consideradas motivos válidos que ameriten la expulsión de estudiantes de un centro docente, ni la imposición de sanciones que impliquen restricción a sus derechos.

1.2.5. T-928 DE 2014: prohibición de discriminación. La Corte indica que el Estado tiene el deber de abstenerse de concebir normas, diseñar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas, o adoptar decisiones e interpretaciones del Derecho, que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginación o discriminación de grupos tradicionalmente desaventajados en la sociedad. Por otra parte, la igualdad en sentido material apunta a superar las desigualdades que afrontan las personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, o ciertos grupos tradicionalmente discriminados o

marginados. A su vez, La Corte ha señalado que la omisión del Estado de adoptar medidas diferenciales a favor de grupos vulnerables, marginados o históricamente discriminados vulnera su derecho a la igualdad.

1.2.6. T-478 de 2015. Libre desarrollo de la personalidad y discriminación. La Corte establece que para que la limitación al libre desarrollo de la personalidad sea legítima debe tener un fundamento jurídico constitucional. De lo contrario, es arbitraria, pues las simples invocaciones del interés general, de los deberes sociales, o de los derechos ajenos de rango legal, no son suficientes para limitar estos derechos.

Es posible que a través de instrumentos como el Manual de Convivencia se establezcan ciertas limitaciones al ámbito de autonomía personal de los estudiantes, con el fin de armonizar el desarrollo de las libertades de los educandos y el normal funcionamiento de una Institución Educativa, así como también, permitir el ejercicio pacífico de las libertades individuales y desarrollar la labor formadora y educativa que los colegios están llamados a cumplir; sin embargo, cuando ello ocurra, dicha limitación debe responder a criterios de razonabilidad, bajo el entendido de que no es posible afectar el núcleo esencial del derecho.

La regulación además de ser razonable también debe ser adecuada a los fines legítimos que persigue y proporcionada a los hechos que le sirven de fundamento. La Corte ha aceptado que es factible imponer restricciones al derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores, como herramienta para lograr los fines generales de la educación, esto es, la formación integral del niño o joven hasta que logre consolidar su personalidad, como es el caso de la exigencia de una presentación personal adecuada[12]. No obstante, también ha sido enfática en afirmar que "la aplicación indiscriminada de limitaciones al libre desarrollo llevaría irreductiblemente al desconocimiento casi total del derecho en sí mismo considerado

1.2.7. SU 641 de 1998: libre desarrollo de la personalidad y discriminación. La Corte consideró 4 aspectos relevantes:

- **1.** La potestad reguladora de los establecimientos educativos hace parte del desarrollo normativo del derecho a la participación, previsto en el artículo 40 de la Constitución.
- **2.** El manual de convivencia obliga a todos los miembros de la comunidad educativa y, por tanto, para cada uno de ellos establece funciones, derechos y deberes.
- **3.** En el acto de matrícula, el estudiante y sus representantes, así como el establecimiento educativo, se obligan voluntariamente a acatar los términos del manual. 4. Dado que se trata de un contrato por adhesión, el juez de tutela puede ordenar que éste se inaplique cuando con la exigencia de cumplimiento de las normas contenidas en el manual, se amenacen o violen los derechos fundamentales de uno de los integrantes de la institución educativa.

1.3 Leyes.

- **1.3.1.** Ley 115 de 1994 por la cual se expide la ley general de la educación: Esta es la ley general de educación en relación a manuales de convivencia específicamente en su artículo 87 se refiere lo que debe contener el documento y como este debe ser aceptado en la firma de la matrícula.
- 1.3.2. Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Esta norma crea el Sistema Nacional de Convivencia, en su artículo 21 incluye nuevos aspectos que debe tener en cuenta los manuales de convivencia como son:
- 1. Identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y los temas de la ley.
- 2. Respetar la diversidad.
- 3. Dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.
- 4. Conceder al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra los temas de la ley. Así como

funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones.

- 5. Otorgar un rol activo a los estudiantes para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.
- 6. Los manuales deberán incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la ley.
- 7. Debe incorporar las definiciones, principios y responsabilidades que establece la ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- 1.3.3. Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia. El Código de infancia y adolescencia plasma en su contenido diferentes aspectos que se deben tener en cuenta como lo son: qué reglas y normas de interpretación se deben tener en cuenta a la hora de acudir a este código, la prevalencia de los derechos de los niños y adolescentes sobre otros derechos, el deber que tiene el estado de velar y garantizar por estos derechos, las obligaciones que tienen las familias y la sociedad de promover la igualdad de derechos, las medidas de amonestación que serán tomadas en caso tal se viole unos de estos derechos, la adopción y su procedimiento, entre otros.

En el capítulo segundo del título primero básicamente se explican los derechos y libertades de niños, niñas y adolescentes, precisamente por los temas que estamos abordando en este documento destaca el artículo 28 el cual es el "derecho a la educación", el cual nos menciona que esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica.

En el mismo cuerpo normativo mencionado encontramos en el título primero del capítulo segundo "obligaciones de la familia, sociedad y estado" en este capítulo se nos explica la concurrencia que debe de existir entre la familia, el Estado y la sociedad para así garantizar la protección del goce y ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes; a su vez en este capítulo se desarrollan todas las medidas, acciones y políticas públicas en caso tal se vean vulnerados estos derechos. Es importante tener claro la responsabilidad de este capítulo para con los niños, niñas

y adolescentes las cuales deben tenerse en cuenta cuando se nomina en los manuales de convivencia las obligaciones de la familia artículo 39.

En este capítulo mencionado anteriormente también son sumamente relevante los artículos 42, 43, 44 que se refieren a las obligaciones de las instituciones educativas, estos deben en cierta medida orientar todo el desarrollo del manual.

Por último, es importante el artículo 45 que nomina el tipo de sanciones que no se deben reproducir en las instituciones educativas como lo son imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad.

1.3.4. Ley 599 de 2000, por el cual se expide el Código Penal:

Creemos que es importante que se conozca esto debido a las situaciones tipo tres que se refiere el sistema de convivencia, también para que la comunidad educativa tenga cierta claridad de qué conductas punibles pueden presentarse y cómo afrontarlas desde el colegio. Frecuentemente se está frente al equívoco de que los adolescentes no pueden comparecer ante la justicia ordinaria sin embargo existe la responsabilidad penal adolescente contemplada en la ley 1098 de 2006, la cual se encarga de la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por las personas entre 14 y 18 años. Su finalidad está consagrada en el artículo 140 del código de infancia y adolescencia el cual menciona que: "En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño" Por lo tanto, a pesar de que no existe una medida que prive la libertad, debido a la protección integral es importante recalcar la existencia de medidas pedagógicas que tendrán carácter correctivo para aquellos menores de edad que incurran en un delito.

1.4 Decretos.

1.4.1. Decreto 1860 DE 1994 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales": Este decreto reglamenta lo mencionado en la ley general de educación (ley 115 de 1994), en su artículo 14 titulado contenido del plan educativo institucional, nómina al manual de convivencia como parte del plan educativo institucional y en su artículo 17 menciona que es lo que debe contener el manual de convivencia.

También este decreto menciona lo referente al gobierno escolar (artículo 18 y 19) y de otras instancias que hacen parte de la institución educativa esto es importante debido a que los procesos de actualización del manual de convivencia deben ser democráticos y garantizar la presencia de los estamentos y representantes de la Comunidad Educativa.

El gobierno escolar debe estar integrado como lo señala el artículo 18 del presente Decreto:

- 1. Los estudiantes que se han matriculado.
- 2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.
- 3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.
- 4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
- 5. Los egresados organizados para participar.

Este decreto es un eje primordial en el manual debido a que designa las competencias legales al consejo directivo, rector, docentes los cuales deben tenerse en cuenta en el manual de convivencia esto para respetar las competencias designadas como lo son:

a. Consejo Directivo:

i) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso

de los establecimientos privados;

- ii) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- iii) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución; iv)
- iv) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- v) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado:
- vi) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector;
- vii) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- viii) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa:
- ix) ix) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- x) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución:
- xi) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- xii) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- xiii) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- xiv) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de

familia y de estudiantes;

- xv) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto;
- xvi) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados,
- xvii) Efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y
- xviii) Darse su propio reglamento.

b. Rector:

- i) Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
- ii) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- iii) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
- iv) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria;
- v) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
- vi) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico;
- vii) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuye la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
- viii) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional:
- viii) Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- ix) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
- x) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

c. Directivos docentes

- i) La atención a los alumnos en los aspectos académicos, de evaluación y de promoción. Para tal efecto los educandos se podrán agrupar por conjuntos de grados.
- ii) La orientación en el desempeño de los docentes de acuerdo con el plan de estudios. Con tal fin se podrán agrupar por afinidad de las disciplinas o especialidades pedagógicas. iii) La interacción y participación de la comunidad educativa para conseguir el bienestar colectivo de la misma. Para ello, podrá impulsar programas y proyectos que respondan a necesidades y conveniencias.
- 1.4.2. Decreto 804 de 1995 "Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos": En su artículo 18 dice "la organización y funcionamiento del gobierno escolar y en la definición del manual de convivencia en los establecimientos educativos para los grupos étnicos, se deberán tener en cuenta sus creencias, tradiciones, usos y costumbres." Esto debe ser tomado en cuenta en el trabajo con comunidades y grupos étnicos.
- 1.4.3. Decreto 1290 de 2009 "Por medio del cual se regula la evaluación en la Educación Básica y Media": Los artículos del 12 al 15 deben ir contenidos en el manual de convivencia debido a que son los mínimos deberes y derechos de los estudiantes y padres de familia.

a. Derechos de los estudiantes, artículo 12:

- i) Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
- ii) Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
- iii) Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas.
- iv) Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.

b. Deberes de los estudiantes, Artículo 13:

- i) Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
- ii) Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.

c. Derechos de los padres de familia, Artículo 14:

- i) Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
- ii) Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes. iii) Recibir los informes periódicos de evaluación. iv) Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.

d. Deberes de los padres de familia, Artículo 15:

- i) Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.
- ii) Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos. iii) Analizar los informes periódicos de evaluación.
- 1.4.4. Decreto 1965 de 2013 "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar: Este es el decreto que reglamenta la ley 1620 de 2013, y referente a manuales su artículo 28 y 29 ordena que deben ser actualizados con los siguiente:
 - 1. En el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades para todos los miembros de la comunidad educativa, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de que trata el Capítulo II del Título IV del mismo decreto.

- 2. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
- 3. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- 4. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente decreto.
- 5. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 y 44 del presente decreto.
- 6. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.
- 7. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de Convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

II. CONTENIDO DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Para elaborar un manual de convivencia en Colombia debe tenerse en cuenta el marco normativo anteriormente mencionado. A continuación, se recopilan las normas que mencionan los componentes del manual de convivencia y realizaremos una tabla de contenido de los mínimos elementos que deben existir.

CONTENIDO MÍNIMO	NORMA
Derechos y Obligaciones: Directivos Docentes Personal administrativo Personal de servicios generales Padres de familia.	Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Obligaciones de la institución educativa: Con los directivos, De los docentes, De los estudiantes, De los padres de familia, De los órganos de control	Leyes 715 de 2001 y 1098 de 2006.
Reglas para la elección de los representantes y voceros ante el Gobierno Escolar y de otras instancias de participación de la comunidad educativa Consejo Directivo Consejo Académico Consejo Estudiantil Personero de los estudiantes Consejo de padres de familia y Asociación de padres Otros comités	Artículo 17, # 80 del Decreto 1860 de 1994
Pautas de presentación personal de los alumnos y demás integrantes de la comunidad educativa.	Artículo 17, # 60 del Decreto 1860 de 1994
Reglas de higiene personal y de salud.	Artículo 17, # 10 del Decreto 1860 de 1994.
Reglas para uso y mantenimiento de: Mobiliario Material didáctico y de laboratorios Biblioteca escolar y bibliobanco.	Artículo 17, # 11 del Decreto 1860 de 1994.
Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas. Embarazo adolescente.	Artículo 17, # 10 del Decreto 1860 de 1994.
Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar	Artículo 17, # 30 del Decreto 1860 de 1994.

CONTENIDO MÍNIMO	NORMA
Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.	Artículo 17, # 50 del Decreto 1860 de 1994.
Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.	Artículo 17, # 60 del Decreto 1860 de 1994.
Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.	Artículo 17, # 7o del Decreto 1860 de 1994.
Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.	Artículo 17, # 90 del Decreto 1860 de 1994.
Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.	Artículo 17, # 10o del Decreto 1860 de 1994
Identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y los temas de la ley.	Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013.
Dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.	Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013
Respetar la diversidad.	Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013
Conceder al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra los temas de la ley. Así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones.	Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013

CONTENIDO MÍNIMO	NORMA
Otorgar un rol activo a los estudiantes para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.	Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013
Los manuales deberán incluir la ruta de atención integral y los protocolos de qué trata la ley.	Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013
Debe incorporar las definiciones, principios y responsabilidades que establece la ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar,	Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013
Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.	Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013
Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.	Artículo 28 del Decreto 1965 de 2013
La clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar tipificadas.	Artículo 40 del Decreto 1965 de 2013.

CONTENIDO MÍNIMO	NORMA
Protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los	Artículo 29, #4o del
artículos 42, 43 Y 44 del presente Decreto.	Decreto 1965 de 2013.
Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.	Artículo 29, # 50 del Decreto 1965 de 2013
Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes	Artículo 29, # 60 del Decreto 1965 de 2013
Reglamento del Comité Escolar de Convivencia.	Artículo 12 de la Ley 1620 de 2013

III. LISTA DE VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO (ACTUALIZADA)

LEY 1620 DE 2013	
1. Conformación de los Comités Escolares de	
Convivencia:	Artículo 22
a. Sesiones del Comité Escolar de Convivencia	Artículo 23
b. Quórum Decisorio del Comité Escolar de	Artículo 24
Convivencia c. Actas	Artículo 25
d. Acciones o decisiones	Artículo 26
e. Conflictos de Interés y Causales de	Artículo 27
Impedimento y Recusación	
Lineamientos Generales para incorporar en el manual de convivencia de los establecimientos	
educativos las disposiciones sobre manejo de	
situaciones que afectan la convivencia escolar,	Artículo 28
derechos humanos, sexuales y reproductivos:	Artículo 29
a. Incorporación en el manual de convivencia de	
las definiciones, principios y responsabilidades	
b. Lineamientos Generales para la actualización	
del Manual de Convivencia	
3. Ruta de Atención Integral para la Convivencia	
Escolar	Artículo 35
a. Garantía de Derechos y aplicación de Principios	Artículo 36
b. Acciones del Componente de Promoción	Artículo 37
c. Acciones del componente de prevención	Artículo 38
d. Acciones del componente de atención	Artículo 39
e. Definiciones	Artículo 40
f. Clasificación de las situaciones	Artículo 41
g. Los protocolos de los establecimientos	Artículo 42
educativos, finalidad, contenido y aplicación	Artículo 43
h. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo I	Artículo 44
i. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo II	Artículo 45
j. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III	Artículo 46
k. Activación de los protocolos de otras entidades l. Informes o Quejas	Artículo 47
m. Acciones del componente de seguimiento	

REFERENCIAS

- Icbf.gov.co. 2020. Derecho Del Bienestar Familiar [LEY_1098_2006]. [online] Available at: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm [Accessed 29 May 2020].
- Sentencia C-225-95
- Ley 115 de 1994
- Decreto 1860 de 1994,
- Decreto 1290 de 2009
- Ley 1620 de 2013
- Decreto 1965 de 2013.
- Ley 715 de 2001
- Ley 1098 de 2006.
- Sentencia T-386 de 1994
- T-435 de 2002
- Sentencia T-345 de 2008
- T-688 de 2005
- SU 641 de 1998
- Decreto 804 de 1995 "Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos"
- Decreto 1290 de 2009 "Por medio del cual se regula la evaluación en la Educación Básica y Media"







Consultorio Jurídico Universidad del Norte

Teléfono: 3509258 Barranquilla. Calle 74#58-79

Horario de Atención:

8:30 a.m. - 12:30 m. Jornada continua, de lunes a jueves

www.uninorte.edu.co/web/consultorio-juridico